

## EL ESTANCO DEL TABACO EN NAVARRA DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN

Mario García-Zúñiga  
Universidad del País Vasco

En 1642, reunidas en Pamplona, las cortes de Navarra exponían al virrey el lastimoso estado en que se encontraba la hacienda del reino, carente de medios con los que sufragar los gastos generados por un rudimentario pero creciente aparato burocrático y abonar los réditos de la deuda contraída. Desde que en 1621 iniciaran sus peticiones para que la monarquía dotase al *Vínculo* con recursos permanentes<sup>1</sup> no habían obtenido el favor real y ahora solicitaban “que se le haga merced de la arrendación del tabaco de todo el Reino y lo que dello procediere, para que lo goce con el derecho de poderlo arrendar por todo el reino”, el estanco de los naipes y un aumento del gravamen que satisfacían los naturales en la extracción de la lana<sup>2</sup>. El rey accedió de forma parcial, al denegar, como ya hiciera en ocasiones anteriores, el arbitrio de los naipes. Los esfuerzos militares realizados por el reino durante los años treinta y el tercio de 1.300 hombres recién concedido para la guerra de Cataluña fueron, sin duda, dos factores que jugaron a favor (García-Zúñiga, 2002, 540), pero la actitud generosa de la corona, no parece, ciertamente, desinteresada. Confiaba la monarquía en que el mayor control al que a partir de entonces se vería sometido el tabaco en estos territorios permitiera atajar el contrabando que se realizaba desde el establecimiento del estanco castellano en 1636<sup>3</sup>. Navarra,

---

Dpto. Hª e instituciones económicas. Fac. de Filología y Geografía e Historia. Paseo de la Universidad, 5. 01001 – Vitoria [hepgazum@uc.ehu.es](mailto:hepgazum@uc.ehu.es)

Este trabajo forma parte del Proyecto de investigación 1157 (S-100007H), financiado por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

<sup>1</sup> Para los orígenes y evolución de la hacienda foral, García-Zúñiga (1992).

<sup>2</sup> *Novissima Recopilacion de las leyes del Reino de Navarra...*[NR], 1.2.70.

<sup>3</sup> Propuesto en las cortes de 1634 como uno de los medios para recaudar el servicio de millones, dos años después se dispuso su estanco por RC de 28 de diciembre. Garzón Pareja (1973), 470; Rodríguez Gordillo (2002), 83-158.

Mallorca y el reino de Aragón fueron los únicos territorios no castellanos en estancar el tabaco en el siglo XVII y, a diferencia de Castilla, en beneficio de sus haciendas forales<sup>4</sup>.

### 1. *“Siendo esta renta la mas prinzipal del vinculo del reyno...”: 1642-1716.*

La ley de 1642 sólo había decretado el monopolio en el despacho de género al por menor —“que los demas no puedan vender sino por fardos”—. Tres años más tarde se prohibía la existencia de molinos de tabaco en el reino y en 1652 los arrendadores lograban que se pusiese fin a la libertad de vender al por mayor, aunque el tránsito de tabacos hacia Castilla y Aragón continuó siendo libre hasta 1713<sup>5</sup>. El reino se comprometía a resarcir económicamente a aquellos lugares que tenían estancado el tabaco como renta concejil<sup>6</sup>, entregándoles cada año una suma previamente pactada<sup>7</sup>, y a compensar al arrendador de las aduanas por los

---

<sup>4</sup> Para el estanco mallorquín de 1651, Bibiloni (2000), 30. Hay discrepancias en cuanto a la fecha de su establecimiento en Aragón. Asso (1798, 308) y Kamen (1974, 229) lo datan en 1686, mientras Artola (1982, 170) lo adelanta a 1677. En Cataluña el tabaco no sería estancado con carácter general hasta las cortes de 1701-02. Carrera Pujal (1947, II, 314-17) y, a pesar de las alusiones de Kamen (1974, 350), no parece que en Valencia se introdujese el estanco en el mil seiscientos.

<sup>5</sup> NR, 1.2.76 y 72.

<sup>6</sup> Desde pocos años antes, al menos en Tudela, donde la venta del tabaco era libre “por los años 1640”. Yanguas (1823, 265). Se trataría de un caso semejante a los de Ecija y Antequera, mencionados explícitamente en la RC de 28 de diciembre de 1636, “sin que al parecer fueran los únicos” lugares que dispusieron de este arbitrio. Rodríguez Gordillo (2002), 153.

<sup>7</sup> Según las condiciones estipuladas en la ley de 1642, el arrendador tenía que indemnizar “a las Universidades que tuvieren arrendado el tabaco [...en la cuantía] que saca de arrendación cada ciudad, villa o lugar”. Pero en la circular dirigida a las ciudades, villas y lugares interesados, la Diputación les sugería “leuantar la mano en toda la parte que pudiere tocarle o vien moderarla todo lo posible”. Archivo General de Navarra [AGN], Vínculo, leg. 1, c. 49. Las compensaciones acordadas entre la Diputación y los lugares ascendían inicialmente a 8.628,5 rs. plata —3.245 a Pamplona, 1.364 a Estella, 772,5 a Tudela, 660 a Sangüesa, 517 a Puente la Reina, 200 a Corella, 220 al castellano de la ciudadela de Pamplona y 1.650 al arrendador de las tablas— que pronto quedaron reducidos a 6.006. Según las cuentas del Vínculo, en 1648 ya no se abonaban las sumas debidas a Tudela y Corella y desde 1652 la indemnización al arrendador de las aduanas corría por cuenta del arrendador del tabaco. AGN, Cuentas del Vínculo, libro nº 1; NR, 1.2.72. Pero los pagos no

perjuicios que le causaban las limitaciones impuestas al libre tránsito<sup>8</sup>.

Desde la concesión del estanco, el reino velará permanentemente por la mejora de la que era su más preciada renta, controlando de cerca a los arrendadores<sup>9</sup> y no dudando en destituirlos llegado el caso<sup>10</sup>. Las cortes, que tan celosamente defienden las “libertades” de sus naturales y tanta tolerancia demuestran ante los fraudes que se cometían en las aduanas, reclaman continuos castigos cuando es el estanco del tabaco el perjudicado<sup>11</sup>. Su preocupación no radicaba tanto en el contrabando que se realizaba en el cordón del Ebro como en el hecho de que el recurso al fraude redujese las ventas legales en territorio navarro y esto disuadiera a quienes podían arrendar la renta o bien que pujasen con unas cantidades inferiores a las previstas (Hernández Escayola, 2004, 105).

Las sumas que entraban en las arcas del Vínculo crecieron un cincuenta por ciento hasta 1655, lo que en parte respondería a los cambios introducidos en las condiciones de los arrendamientos. En aquel año los ingresos iniciaron un descenso que toca fondo en 1666-71, con un nivel inferior al de los inicios de la serie. A partir del punto más bajo se multiplican por tres y medio hasta alcanzar un máximo en 1688. Tras el desplome de 1689-90, cuando la renta estuvo administrada, los ingresos se recuperan con rapidez en la primera mitad de los noventa para volver a caer a finales de la centuria. Entre 1699 y 1716 tendencia es de muy suave ascenso, interrumpido por las malas cosechas y en los peores años de la guerra de Sucesión.

---

siempre se efectuaban, viéndose obligados los interesados a elevar memoriales para reclamar su abono e, incluso, acudir ante los tribunales. AGN, Vínculo, leg. 2, cs. 15 y 33-34.

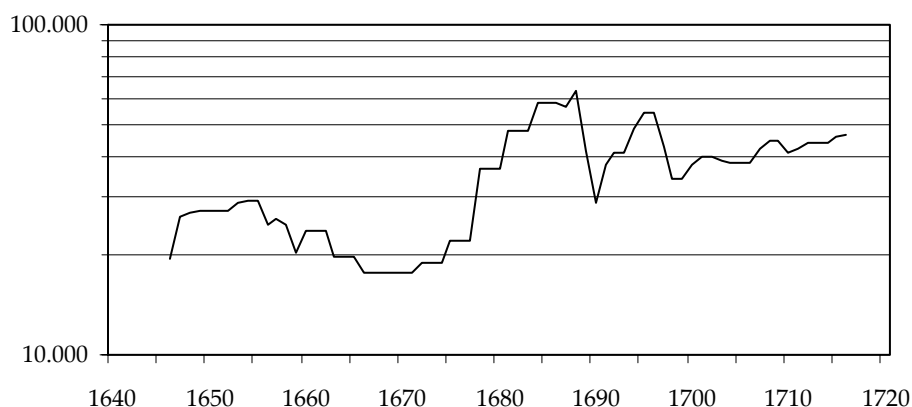
<sup>8</sup> NR, 1.2. 71.

<sup>9</sup> Hernández Escayola (2004, 113-21) nos ha desvelado que, aunque no siempre constase en las escrituras, en general se trataba de compañías de comerciantes.

<sup>10</sup> AGN, Vínculo, leg. 2, c. 9 (1657).

<sup>11</sup> La obsesión por evitar el tráfico clandestino llegará hasta el extremo de ordenarse en 1673 que los guardas pudieran interceptar el correo y abrir las cartas, bien es cierto que en presencia de sus destinatarios. Un auto del Real Consejo de 13 de enero anularía esta provisión. Las cortes de Pamplona de 1678 pidieron por ello el reparo de agravio. NR, 1.3.16.

**GRÁFICO 1**  
**INGRESOS DEL ESTANCO DEL TABACO, 1642-1716**  
**(EN RS. PLATA NAVARROS)\***



\* Equivalentes a 63,75 mrs.vn. hasta finales de febrero de 1740 y 64 mrs.vn. a partir de la subida decretada entonces.

Fuente: García-Zúñiga (1996), 135-36. Hemos reelaborado la serie para ajustarla mejor a los años naturales.

No resulta nada fácil interpretar el comportamiento del consumo a partir del monto de los arriendos y únicamente disponemos de datos para dos breves periodos de tiempo: los nueve meses transcurridos entre agosto de 1690 y abril de 1691, cuando el estanco estuvo administrado por la hacienda del reino, y, gracias al pleito entablado entre los arrendatarios, entre julio de 1711 y abril de 1712. Para el primer momento, la fuente valúa las ventas legales en 6.159 libras navarras<sup>12</sup>; para el segundo, los datos que nos proporciona Hernández Escayola (2004, 110) las elevan a 14.673. Si estimamos un consumo anual para ambas fechas en torno a las 8.700 y 17.600 libras, respectivamente, tendríamos que concluir que aquel se ha duplicado. Ahora bien, la última cifra no se volvería a alcanzar hasta 1739 y no parece razonable concluir que durante el primer tercio del mil setecientos se produjera una caída del consumo legal. Ni la información cualitativa disponible, ni

<sup>12</sup> AGN. Vínculo, leg. 2, c. 63. Las ventas reflejan el predominio del tabaco polvo (somonte, barbados, olor y aguas, con un 58, 13,6, 9,5 y 1,8 por ciento, respectivamente), mientras el de hoja sólo representaba un 17 por ciento.

lo observado en Andalucía por Rodríguez Gordillo (1983, 503-11) lo corroboran.

Los conflictos bélicos y la evolución de los precios de las labores<sup>13</sup>, del coste de la vida y del número de consumidores no explican más que muy parcialmente esta trayectoria de los ingresos y tampoco parece que esté relacionada con una lucha más o menos eficaz contra el contrabando; según la propia Diputación, en los tiempos en que se arrendaba la renta “no auia mas de quatro o seis ministros para su resguardo”<sup>14</sup>. La respuesta podría venir de las mayores o menores oportunidades para introducir tabaco de contrabando en Castilla. Como denunciaba la monarquía a principios del dieciocho,

“la concurrencia de contrabandistas a Navarra porque encontraban el passo seguro desde Vizcaya o Francia a Castilla, ya fuese por la fuerza de gente armada o por combenio y ajuste con los ministros de la renta de tablas, vajo el seguro de no distribuir en el Reyno el tauaco, dio asumpto a que los mismos arrendadores de el [...], para asegurar maiores utilidades, premeditasen el poner almacenes de tauacos en los confines de Castilla para que, con la maior proximidad, acudiesen a surtirse de ellos los defraudadores [...] muchos mercaderes de Corella y otros pueblos cercanos a Castilla lograron el permiso de los arrendadores de la renta de Nauarra para tener mui abundantemente surtidas sus lonjas de este genero con algun combenio sobre venderle solo a defraudadores que los sacasen para estos reynos”<sup>15</sup>.

Es decir, el interés de los arrendatarios al pujar por el estanco parece radicar menos en los beneficios que esperaban obtener de su gestión que en las posibilidades que el control del estanco les ofrecía para introducir fraudulentamente el género en el

---

<sup>13</sup> Fijados en teoría por la Diputación, a fines del diecisiete las cuentas de Bernardo de Villanueva revelan la variabilidad de precios existente, no sólo entre las labores expendidas al por mayor — con tarifas más reducidas para los eclesiásticos— y por menor, sino también entre los distintos puntos de venta, donde las diferencias podían llegar a ser del orden de un 400 por ciento. La diversidad de precios entre partidos y dentro de un mismo partido parecen ser un hecho común, quizás hasta *las Instrucciones y reglas universales...* de 1740. Véase el memorial redactado en torno a 1741 por Marcelo Dantini, Delgado Barrado (2002), 15.

<sup>14</sup> AGN. *Libro de autos de la Diputación sobre la administración del estanco general del tabaco del reino de Navarra (29 mayo 1742-1 diciembre 1743)*, f. 27r.

<sup>15</sup> Archivo General de Simancas [AGS], DGR, 2ª remesa, leg. 4199.

mercado castellano, sobre todo, cuando el rematante lograba controlar también la renta de aduanas<sup>16</sup>.

Al igual que en otras partes, la historia de esta renta es una reiterada sucesión de normas y decretos, una perseverante y fracasada lucha contra el contrabando. En 1652 la entrada de tabacos en Navarra, tanto los destinados al administrador como los que se dirigían en tránsito hacia Castilla y Aragón, quedó restringida a dos únicos puertos y por primera vez se denunciaba el tráfico ilegal que realizaban los religiosos. En 1688 se autorizará a los guardas fronterizos para que registrasen “qualquiera genero de personas de qualquiera estado y condicion que sean a la entrada de los puertos de este reyno, aunque sean eclesiásticos” y se establecen penas de 30 ducados o un año de presidio para los infractores. Se elevarían estas en 1701 a cien ducados o cuatro años de cárcel —20 días y un año de destierro si eran mujeres—, imponiéndose, además, a los encubridores una multa de 8 ducados por cada libra decomisada<sup>17</sup>. Pero todo el mundo defraudaba y las medidas que se tomaban no surtían efecto. En 1690 la Diputación enviaba cartas al virrey, al deán de Tudela, al padre provincial de los franciscanos y a los obispos de Tarazona y Calahorra para que hiciesen valer su autoridad sobre los militares y el clero. Volvería a reclamar ante el virrey en 1697 y en 1703 se dictaban penas de excomuniación contra los eclesiásticos que compraran tabaco fuera de los estancos. Bien poco se amedrentaron éstos, porque cinco años después el arrendador elevaba tres memoriales solicitando nuevas sanciones contra ellos<sup>18</sup>. Nada ponía fin al contrabando y, sin duda, el menos inquietante para el reino era el que tenía lugar en las fronteras con Castilla y Aragón, ya que no eran sus arcas las perjudicadas. Pero esto sí preocupaba a la real hacienda, ya que provocaba una baja del consumo en los territorios limítrofes y, por ende, de sus ingresos.

---

<sup>16</sup> Para estas conexiones, Hernández Escayola (2004), 115-16.

<sup>17</sup> NR, 1.2.72-74.

<sup>18</sup> AGN, Vínculo, legs. 2, cs. 44 y 45, y 3, cs. 24 y 29.

## 2. *“Siendo conveniente a mi servicio...”*: De renta del reino al control de la real hacienda

En 1716 y por real cédula de 17 de septiembre, la corona comunicaba a las cortes su decisión de hacerse cargo del arrendamiento del estanco del tabaco “en la misma forma, precio y plazos que actualmente lo tiene Don Agustín de Sesma”. Según el texto del decreto, el único objetivo que se perseguía era acabar con “los frecuentes fraudes que se cometen en el tránsito permitido por ese reino de todo género de tauacos [...] a los de Castilla, Aragón y Valencia”<sup>19</sup>. Los Tres Estados trataron de rebatirlo recordando la normativa vigente y su cumplimiento<sup>20</sup>, pero no resultaba un argumento muy convincente. La respuesta llegaría a finales de octubre, reafirmando la corona en sus posiciones iniciales. Se abre así un debate interno en las cortes que concluiría cediendo la administración del estanco a “la persona que vuestra Magestad determinare por tiempo de ocho años repartidos en dos cuatrienios”. El rey se comprometía a mantener los precios vigentes y el arriendo quedaba fijado en la suma de 46.500 rs. plata —la misma en que lo había rematado Sesma— a pagar por tercios, uno de ellos anticipado<sup>21</sup>. Esta cuantía permanecerá invariable durante toda la centuria.

No parece que el fraude fuese la razón de fondo o, al menos, no la única. De los escasos datos de que disponemos parece que la decisión de hacerse cargo del estanco del tabaco, como la del posterior traslado de las aduanas, se había tomado con anterioridad. Sabemos que en 1715 Agustín Sesma había arrendado el estanco a instancias de la monarquía, algo que las instituciones del reino sospecharon aunque errasen sobre su finalidad<sup>22</sup> y, quizás, este no fuera el primer paso. En 1716 José Rodrigo —nombrado al año siguiente secretario del Despacho de Justicia,

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, leg. 3, c. 57; *Actas de las Cortes de Navarra* [ACN], libro 6, 181-83, sesión de 24 de septiembre.

<sup>20</sup> *Ibidem*, 187-88, sesión de 28 de septiembre; AGN, Vínculo, leg. 3, c. 58.

<sup>21</sup> *Ibidem*, c. 68; NR, 1.2.79; ACN, libro 6, 237-38, sesión de 17 de diciembre. Los debates se prolongarían hasta mediados de febrero de 1717. Una síntesis en Aramburu Zudaire, (1988), 12-16.

<sup>22</sup> Pensaban que el móvil era conocer los rendimientos de la renta. Hernández Escayola (2004), 122-23.

Gobierno Político y Hacienda— exponía en una instrucción presentada al rey que

“se puede aumentar mucho la [renta] del tabaco por los mismos medios que la de las Aduanas. Para uno y otro conviene mucho que se cierren las puertas de Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra. Esto se dispuso, pero el Cardenal [Alberoni], creo, destemplotó los medios”<sup>23</sup>.

El control del estanco del tabaco y el fracasado traslado de las aduanas que se decreta en agosto de 1717 aparecen indisolublemente unidos y son la continuación lógica de las medidas que se habían tomado en los territorios de la corona de Aragón.

A pesar de las cláusulas de salvaguarda recogidas en la escritura de arriendo de 1717 y en las posteriores —“todo lo referido en el tratado aya de tener fuerza de ley contractual”, “no ha de adquirir vuestra magestad derecho o quasi dominio ni posesion legitima”—, el tabaco puede considerarse de hecho como un tributo más de la real hacienda, llegando a convertirse mediado el mil setecientos en su principal fuente de ingresos en Navarra (García-Zúñiga, 1993, 315). En 1717 el reino perdió su capacidad de control sobre la renta y las leyes de arrendamiento son, cada vez más, puramente formales: se trataba de presentar como voluntaria una situación forzosa y de recordar de cuando en cuando que la titularidad del estanco pertenecía a la hacienda del reino y no a la del rey.

Inicialmente no se introdujeron cambios en la gestión de la renta. Entre los administradores nombrados por la monarquía y los arrendadores anteriores no había grandes diferencias: continúa la política de subarriendos, el conocimiento en primera instancia de las causas de contrabando sigue en manos de las justicias locales y son las instituciones navarras las que determinan el precio y calidad de los géneros vendidos. Pero en los años veinte se acometió una profunda reorganización de la renta con el abandono de la práctica de los subarriendos, una

---

<sup>23</sup> Biblioteca Nacional, ms. 18055, fol. 188r.



nueva configuración administrativa, el aumento de los puntos de venta<sup>24</sup>, el refuerzo de la vigilancia y el endurecimiento de las penas a los contraventores (Solbes Ferri, 1999, 329-32). Estas medidas o bien se adoptaron al margen de las instituciones navarras o bien les fueron impuestas. Así, cuando en 1726 las cortes discutan y elaboren un nuevo “contrato”, el virrey les remite un oficio comunicando que aquél no sería aceptado si las justicias ordinarias no quedaban separadas del conocimiento de las causas de contrabando; la propuesta de ley fue oportunamente modificada<sup>25</sup>.

Los resultados cuantitativos son evidentes: entre 1716 y 1731 —carecemos de datos para los años intermedios— los ingresos se quintuplican. Aunque las proporciones de este alza deben matizarse ya que para el primer periodo tan sólo disponemos del monto de los arriendos y éstos nos ocultan los valores reales, el crecimiento es innegable y difícilmente podría explicarse por el simple aumento del número de consumidores.

Como en otros partidos, en los años iniciales de la “universal administración” el resguardo navarro, cuyo reglamento fue aprobado en 11 de abril de 1731, estuvo auxiliado por efectivos militares, algo que los directores generales de rentas venían reclamando desde 1727<sup>26</sup>. La mayor eficacia en la represión del fraude que se deduce del aumento de las aprensiones, una probable actitud similar de la

---

<sup>24</sup> Los puntos de venta pasaron de 36 en 1690 a 53 en 1710 y su cartografía revela un amplio vacío en las zonas limítrofes con las provincias exentas y Francia. En 1780 eran ya 211. AGN. Vínculo, leg. 2, c. 63, Hernández Escayola (2004, 101) y AGS. DGR, 2ª remesa, leg. 4194.

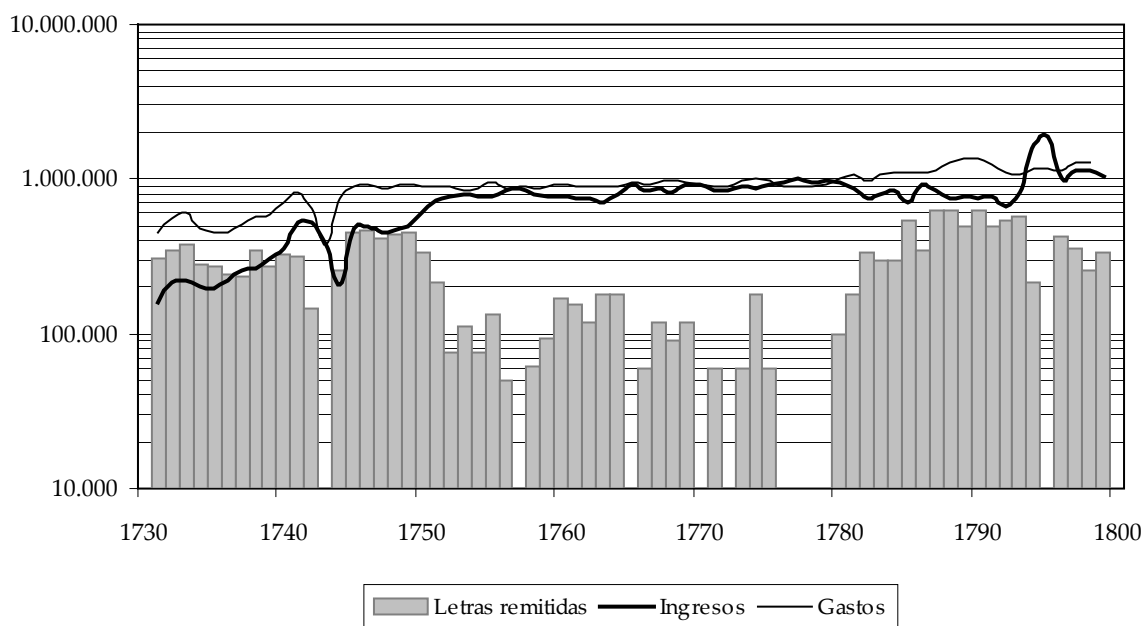
<sup>25</sup> ACN, libro 7, 456 y 458, sesiones de 16 y 18 de marzo; AGN, Vínculo, leg. 3, c. 103.

<sup>26</sup> El establecimiento de tropas ya había sido propuesto tres años antes por el administrador general del tabaco. Flon a Verdes Montenegro, Madrid, 4 de abril de 1724. AGS. DGR, 2ª remesa, leg. 4199. En 1731 se destinaron 3 piquetes de 50 soldados de infantería a la frontera francesa y tres destacamentos de 10 soldados de caballería al cordón del Ebro. Su *prest* y paga correrían a cargo de la renta, debiendo contribuir los pueblos con los *utensilios*. La Diputación protestó con rapidez, porque el destino de la tropa poco tenía que ver con la guerra, pero la respuesta consistió en recordar la normativa foral y que la vigilancia fronteriza realizada por los soldados “con motivo de la peste” tampoco había sido asunto bélico. AGS. Secretaría de Guerra, suplemento, leg. 556. El recurso al ejército para auxiliar al resguardo no es algo inhabitual. Véanse, para Francia, Esmonin (1969), 200, Moulinas (1967), 19-20, y Bourquin (1969), 13-14.

monarquía francesa<sup>27</sup> y, quizás, el refuerzo de la vigilancia en Alava y Guipúzcoa<sup>28</sup> se reflejaron en un aumento del consumo y de los ingresos de la real hacienda, pero en 1734 estos empezaron a caer.

## GRÁFICO 2

INGRESOS Y GASTOS DE LA RENTA DEL TABACO, 1731-1799 (EN RS. VN.)



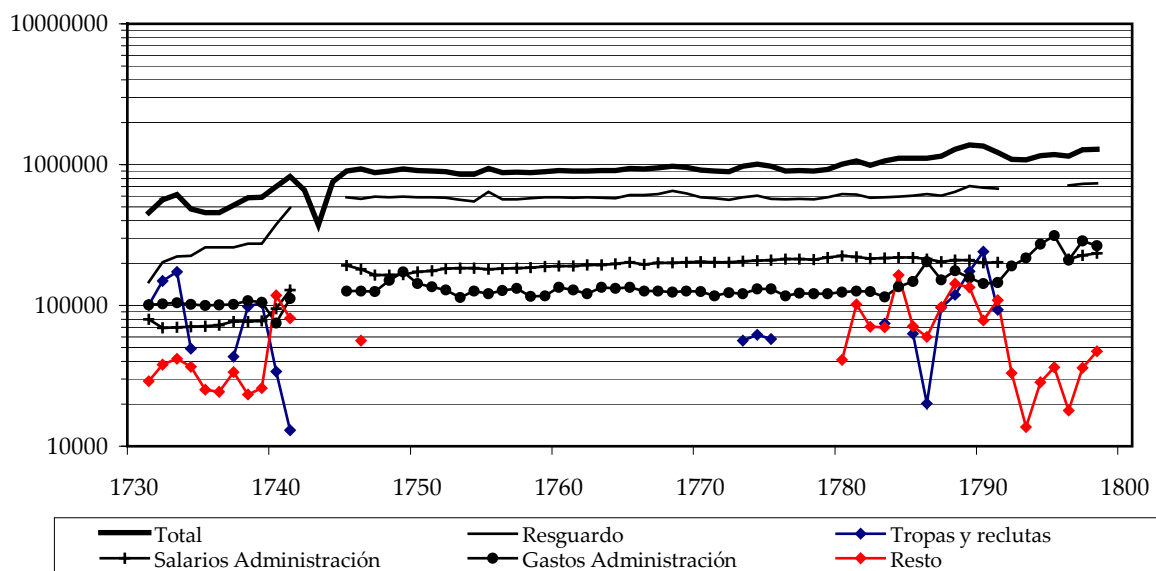
Fuentes: AGS. DGR, 1ª remesa, legs. 2452-53; 2ª remesa, legs. 4194-98, 4631. AGN. Vínculo, leg. 4, cs. 83 y 89-90, y leg. 5, c. 5.; Archivo del Marqués de San Adrián, leg. 20, fajo 15.

Tras dos años de descenso, esto se atribuyó a “la suavidad y blandura con que [... los defraudadores] eran castigados por las leyes de este dicho nuestro reyno, de modo que, en vez de dexarlos escarmentados, tenían en ellas una tacita licencia de delinquir en el mencionado delito”. Por ello, y mientras no se convocaran nuevas cortes que legisasen al respecto, contrabandistas y cómplices serían sancionados

<sup>27</sup> Lafourcade (1996, 352), a partir de los procesos judiciales, ha señalado que en las diócesis de Aire y Dax los años más duros de la represión contra el contrabando fueron 1732 y 1738.

<sup>28</sup> Según los capitulados de 1723, 1727 y 1728, el comercio del tabaco era libre, pero el que se dirigía desde cualquiera de las provincias vascas a las otras dos “ha de ser con guías de sus respectivos diputados generales” y, hacia Castilla, “con guías de los directores generales de la renta”. A principios de 1731—RO de 23 de febrero— se ordenaba a Guipúzcoa celar en la introducción de tabacos del Labourd por los pasos de Rentería y Oyarzun. Ripia (1796), tomo v, 538-39.

**GRÁFICO 3**  
GASTOS DE LA RENTA DEL TABACO, 1731-1799 (EN RS. VN.)



Fuentes: véase gráfico 2.

con 500 ds. de multa u ocho años de presidio en Africa, 6 siendo “nobles o de honesta condicion”. El encarcelamiento se rebajaba a seis y cuatro años, respectivamente, cuando se trataba de navarros, salvo que éstos actuaran como encubridores, en cuyo caso cumplirían toda la condena; si el delito lo cometía una mujer, la reclusión era de 4 años, y “porque no es verosimil [...] que [...] ejecuten los referidos excessos sin noticia ni assenso de sus padres y maridos”, también a ellos se les consideraba culpables<sup>29</sup>. Aunque la Diputación reclamó contrafuero porque se había legislado sin la participación de los Tres Estados, quebrantándose además lo estipulado en el contrato de arrendamiento, las cortes de 1743-44 “legalizarían” las penas<sup>30</sup>.

Los costes salariales de los empleados en el resguardo del tabaco y de la tropa

<sup>29</sup> AGN, Vínculo, leg. 4, c. 46.

<sup>30</sup> El único cambio que se produce es la rebaja de las penas impuestas a los naturales: 400 ducados o cuatro años de prisión. En el arrendamiento de 1765 se igualarán las sanciones. *Cuaderno de las Leyes y Agravios reparados por los tres Estados...* [CC], Cortes de Tudela, 1743-44, ley 76; Cortes de Pamplona, 1765-66, ley 64.

que los auxiliaba dispararon la data —sus estipendios llegaron a representar hasta un 70 por ciento (gráfico 3)—, y en los años treinta el producto de la renta ni siquiera permitió cubrir la mitad de los desembolsos. Desde 1731 se genera un fuerte déficit que hubo que cubrir inyectando dinero desde Castilla (gráfico 2) y que es una característica estructural de la renta (García-Zúñiga, 1993, 316-19). En la década anterior esto no parecía haber preocupado demasiado, ya que, como bien señalaba el diputado del reino Francisco de Iruñela en 1725, “siendo el fin del arrendamiento evitar el transito de tabacos a los reynos de Castilla, Aragon y Valencia [...], importa poco que en lo respectivo a aquel Reyno salga empeñada la Real Hacienda”<sup>31</sup>. Pero, a la altura de 1742, la corona parecía haber cambiado de objetivo y consideraba que no había logrado sus propósitos:

El estanco del tabaco “no solo no produce beneficio a mi real hacienda, si no que, antes bien, tiene que suplir anualmente crecidas cantidades en la paga de los ministros que entienden en su administracion y resguardo, sin embarazar aun en estos terminos los muchos fraudes que se cometen dentro de ese dicho reyno ni del paso e yntroducion de tabacos extraños que tanto deterioran el valor y consumo de la renta de Aragon y Castilla”.

Por RC de 8 de mayo se restituía al reino el control —vigilado— de la renta<sup>32</sup>, lo que Solbes (1999, 342-45) atribuye a una decisión personal de Campillo. Bien poco duraría esta nueva situación.

De la correspondencia cruzada entre la Diputación y su agente en Madrid, Pedro Fermín Goyeneche, se desprende que las decisiones tomadas por las instituciones navarras durante los dos años que administraron la renta estuvieron fuertemente mediatizadas por las condiciones impuestas desde la Secretaría de Hacienda y la Dirección de la Renta del Tabaco: obligatoriedad de abastecerse en

---

<sup>31</sup> AGN, Vínculo, leg. 3, c. 99.

<sup>32</sup> La real cédula disponía que los guardas de Castilla y Aragón pudiesen entrar en Navarra en persecución de los contrabandistas. Ante las protestas de la Diputación, en octubre se anulaba esta medida. AGN, Vínculo, leg. 4, c. 69.

los reales almacenes a unos precios más elevados que en Bayona o San Sebastián, consumir tabaco lavado —“excluyéndose [...] el de la Abana y todo lo demas que venga por francia”— y elevar el número de guardas, “no obstante que la Diputacion no sabe si el producto de esta renta podra sufrir el coste de su administracion y resguardo que tiene puesto de presente”. Sólo satisfechas las condiciones propuestas, la RO de 28 de septiembre de 1742 ponía fin a las dificultades que había tenido el reino para abastecerse de géneros de la fábrica de Sevilla, pero las negociaciones continuaron<sup>33</sup>.

Administrado el estanco del tabaco por la hacienda foral, los ingresos apenas aumentan un cinco por ciento entre mayo de 1742 y marzo de 1744. A pesar del descenso operado en las tarifas<sup>34</sup>, el consumo no crece demasiado (las cifras de 1743 son similares a las de 1741) y, si se obtuvieron beneficios en este bienio, fue debido a la contracción del gasto, y más en concreto, de las partidas destinadas al resguardo: los 228.460 rs.vn. que importaron sus salarios en estos dos años están muy lejos del desembolso que por idéntico concepto hacía la real hacienda. En consecuencia, el contrabando volvió a aumentar, a pesar de que el número de guardas pasó de los 24 iniciales a 41 en 1742 y a 58 en 1743<sup>35</sup>. Las noticias que llegaban a Madrid sobre los fraudes en el cordón del Ebro eran cada vez más

---

<sup>33</sup> AGN. *Libro de autos de la Diputación...*, ff. 27r.-v., 33r. Un extracto de la correspondencia con Goyeneche en AGN, Vínculo, leg. 4, c. 71. Hasta marzo de 1743 la Diputación solicitará reiteradamente que se le abasteciese de monte redondo y punta de rancio, las labores más consumidas, a precios moderados, pues, de lo contrario, “los pobres que se proveen a la menuda y los sacerdotes y religiosos que compran a libras el tavaco de quatro, cinco o seis rs. se han de retraer de los Estancos [...] y haran mejor acogida a los contrabandistas...”. La real hacienda se mostró muy reacia a ello y, además, no había acuerdo en el precio. En la sesión de 5 de marzo de 1743 se vio una carta de Campillo de 27 de febrero, en la que se les comunicaba que, “solo allanandose la Diputacion a satisfacerlos al de seis rs. de vellon cada libra, vnos con otros, hordenara que se den los que aia menester el Reyno, segun sus consumos, regulados por los del año que se tubo presente al tiempo de la vltima convencion, pues el exceso puede ser muy perjudicial al consumo de los estancos de Castilla”. Aquella acabaría aceptando los precios. AGN. *Libro de autos de la Diputación...*, ff. 48r.-v., 95r.-v., 96v.-97v.

<sup>34</sup> La única excepción la constituye el precio del lavado fino al por mayor para los eclesiásticos, que se incrementa en un 25 por ciento.

<sup>35</sup> AGN. Vínculo, leg. 7, c. 17; *Libro de autos de la Diputación...*, ff. 27v., 30v.

preocupantes, y, en la sesión de la Diputación de 12 de junio de 1743, Goyeneche mostraba “una esquila de un confidente suio en cobachuela en que le auisa que se solicita por muchos interesados que la expresada renta se buelva en este Reyno al estado que tenia quando S.M. reintegro de ella al Reyno”<sup>36</sup>.

Entretanto, bien pudo considerar la monarquía que, a pesar de todo, no había hecho tan mal negocio. El control del estanco le habría permitido trasladar al interior de Navarra gran parte de una vigilancia que hasta entonces se realizaba al otro lado de sus fronteras y cuyo coste recaía única y exclusivamente sobre el erario real. Además de reforzar la presencia de la corona en el reino pirenaico, el enorme incremento de rondas y patrullas que allí tuvo lugar habría posibilitado su reducción en las zonas limítrofes castellanoaragonesas. Resulta verosímil pensar que, financiadas aquellas, cuando menos en parte, con los impuestos que pagaban los propios navarros, la real hacienda ahorrara costes (García-Zúñiga, 1993, 316-17). Esta misma política se seguirá desde 1748 en la renta de *tablas* o aduanas.

Por RO de 21 de noviembre de 1743 la corona comunicaba a las cortes su decisión de volver a arrendar el tabaco y, tras unas tensas negociaciones, a finales de marzo del año siguiente se hacía cargo de la administración del estanco, esta vez de una forma definitiva<sup>37</sup>.

La primera medida adoptada fue un nuevo aumento de los guardas, cuyo número oscilará entre 210 y 220 hasta finales de los años ochenta. Además de los destinados en la capital, donde tenía su sede la ronda montada, el reino se divide en seis distritos —Estella, Lacunza, Leiza, Vera, Burguete y Caparroso—, cada uno de ellos al mando de un teniente montado, *de a pie* el de Lacunza. Su ubicación geográfica ilustra claramente que el contrabando que se pretendía evitar era el

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, ff. 115r.-v.

<sup>37</sup> ACN, libro nº 8, 26. Sesión de 2 de diciembre de 1743. La escritura de arriendo en CC, Cortes de Tudela, 1743-44, ley 76. El Reino intentaría recuperar, infructuosamente, el control sobre la renta en 1757, 1765, 1794 y 1804, llegando a acordar en las cortes de 1794 “que se reponga en dicha administracion”. AGN, Vínculo, legs. 5, cs. 42 y 51, y 7, c. 29; ACN, libro nº 13, 364. Sesión de 17 de diciembre.

proveniente de las provincias exentas, donde la venta y circulación de tabacos era libre y de Francia (Bayona, San Juan de Luz y Bidache-Guiche gozaban de similares privilegios)<sup>38</sup>.

Bajo control real son muy pocos los años en que los gastos no superan a los ingresos, teniendo que cubrirse el déficit con remesas de numerario (gráfico 2). Este descubierto hubo de ser muy superior al que la contabilidad refleja, puesto que las datas están claramente subestimadas al no computarse en la contabilidad el coste de los tabacos remitidos<sup>39</sup>.

En el arriendo de 1744, el precio al por mayor de la libra de “tabacos esquisitos de chupar, lavado fino, fabricado en Sevilla de toda satisfacción, rancio y hoja de cuerda del Brasil” se fijó en 15 rs. plata y en 16  $\frac{2}{3}$  al por menor (28  $\frac{4}{17}$  y 31  $\frac{19}{51}$  rs.vn. respectivamente), similares a los vigentes en el resto de la monarquía desde 1741 y muy superiores a los exigidos en los años previos (gráfico 4). Las nuevas tarifas favorecieron la introducción clandestina de tabacos desde el País Vasco y Francia, y éste es el hecho que estaría reflejando la caída de los ingresos. Esta tendencia a la baja se invertiría a partir de 1748, con el aumento de la vigilancia que se produce tras el paso a la administración real de la renta de aduanas y las medidas adoptadas por la monarquía francesa. Entre 1748 y 1753 las entradas se recuperan primero y luego crecen con rapidez, pasando de 461.733 a 807.318 rs.vn. (un alza del 75 por ciento con una tasa de crecimiento anual del 11,8 por ciento). Desde entonces y hasta 1777 el crecimiento fue escaso (un 25 por ciento con una tasa anual de un 0,9 por ciento); el consumo, al menos el legal, se habría frenado mediada la centuria. El aumento de los ingresos y el menor crecimiento del gasto permitieron que el déficit se fuera reduciendo progresivamente, llegándose incluso

---

<sup>38</sup> El estanco del tabaco se estableció en Francia en 1674 (Marion, 1923, 524-25), pero algunas provincias conservaron sus privilegios, lo que será un estímulo para el contrabando. Véanse Uchida (1997, 48-50) para Alsacia y, para Bayona, Cavignac (1977), 352-53.

<sup>39</sup> Este se elevó en el bienio 1742-1743 a la suma de 224.427 rs. plata. AGN, Vínculo, legs. 4, c. 90, y 5, c. 5.

a obtener beneficios en la segunda mitad de la década de los setenta.

**GRÁFICO 4**  
PRECIO MEDIO DEL TABACO EN NAVARRA Y SORIA (EN RS. VN.)



Fuentes: Para Navarra, véase gráfico 2; para Soria, AGS. DGR, 1ª remesa, legs. 2439, 2471-2472; 2ª remesa, legs. 4439-4443.

A finales de 1779 —RD de 17 de noviembre— la monarquía elevó los precios de venta de las labores de tabaco a 40 rs.vn. De mantenerse en Navarra la tasa de exacción vigente desde 1744 los fraudes se verían estimulados y en la instrucción reservada al virrey, Francisco Bucareli, se le encarga que, “estando capitulado en la escritura del arriendo actual del tabaco en Navarra que ha de ser comprendido aquel reino en la baja del precio, siempre que la hubiere, pero no en la subida, [...] procureis nueva escritura de arrendamiento, igualando los precios del mismo reino con los de Castilla...”<sup>40</sup>. El rey se dirige también a las cortes “sugiriendo” que en la nueva escritura de arrendamiento se omitiera la cláusula que impedía incrementar

<sup>40</sup> Yanguas y Miranda (1840), I, 215.



los precios en Navarra<sup>41</sup>. Y así se hizo; la libra pasó a costar 21 rs. plata, un 40 por ciento más cara. El aumento del precio medio, superior al operado en Castilla<sup>42</sup> (gráfico 4), provocó un fuerte descenso de las ventas, una disminución de los ingresos y un notable auge de los decomisos.

En 1794-95 la renta experimentará un espectacular y coyuntural salto al ampliarse el número de consumidores con las tropas llegadas para luchar contra la Convención. Concluida la guerra, la recaudación se mantiene hasta las postrimerías de la centuria en unos niveles sensiblemente más altos que los del periodo prebélico: entre 1790-93 y 1797-99 los ingresos crecen un 50 por ciento, porcentaje que no se puede atribuir más que parcialmente a la subida decretada a finales de 1794, recogida en la escritura de arrendamiento de diciembre de 1796 y vigente desde enero del siguiente año<sup>43</sup>. Pero desde 1798 aquellos cayeron y paralelamente el déficit fue en aumento.

Es probable que en el diecinueve continuasen llegando transferencias para enjuagar el descubierto, pero en estos momentos la monarquía adoptará una nueva política: en 1803 deja de abonar al reino los 46.500 rs. plata del arriendo y los “picos” y sobreprecio del tabaco<sup>44</sup>. Las continuas quejas de la Diputación

---

<sup>41</sup> ACN, libros nº 11-12, 85. Sesión de 26 de febrero de 1780.

<sup>42</sup> Debido a las diferencias de peso entre la libra navarra y castellana, el alza dificultaba las ventas al por menor. “... pues, si se pone a tres maravedis el adarme [1/16 de onza], en los doscientos quarenta que tienen las quinze onzas navarras saca de menos la real hacienda un real de plata en cada libra, y, si se pone a tres maravedis y medio, se perjudica al publico en dos reales y doze maravedis” AGN. Vínculo, leg. 6, c. 28; AGS. DGR, 2ª remesa, leg. 4200. Este exceso —los “picos del tabaco” — será entregado a la Hacienda del Reino. CC, Cortes de Pamplona, 1780-81, ley 8. El problema no constituía, sin embargo, ninguna novedad. Regulado el precio desde 1744 en 15 rs. plata, se venían exigiendo por cada adarme 2,5 mrs., obteniéndose un exceso en cada libra de 1 real 24 mrs. plata, lo durante todo este tiempo no había planteado ningún conflicto.

<sup>43</sup> Pasaron entonces los precios de 40 a 48 rs.vn., concediéndose que la mitad del alza, 1 peseta, fuese a parar a la hacienda del reino. CC, Cortes de Pamplona de 1794-97, ley 69; AGN. Vínculo, leg. 7, c. 22. Los estanqueros intentarían beneficiarse también del aumento, pero la respuesta de las cortes fue negativa. ACN, libros 15-16, 36. Sesión de 17 de septiembre de 1795.

<sup>44</sup> Para los *picos* y sobreprecio del tabaco, véase *supra*, notas 42 y 43.

reclamando el pago de las cantidades que se le adeudaban no fueron atendidas<sup>45</sup>.

Tras la guerra contra el francés y vencido el anterior arrendamiento, en enero de 1816 la Diputación formalizaba su renovación y, “en obsequio del rey nuestro señor y satisfaciendo a las ansias de abentajarse en su real serbicio en las presentes urgencias de la corona, cede, renuncia y condona quarenta y seis mil quinientos reales platta [...] de lo que se le esta debiendo”. Aquel fue rechazado ante la “pretensión” del reino de cobrar la suma restante. El tira y afloja se prolongaría tres años. Por fin, en julio de 1819 se aprobó la escritura: la Diputación aceptaba los precios propuestos por la real hacienda y, al menos en teoría, la monarquía reconocía su deuda<sup>46</sup>, pero siguió sin pagar el monto del arriendo. En el arca de tres llaves no entraría nunca un solo maravedí de la deuda.

### **3. Consumo y contrabando**

La curva de consumo se ve sacudida por violentos cambios de nivel coincidiendo siempre con modificaciones al alza de las tarifas: a cada aumento de precios —1741, 1744, 1780, 1797— le sigue una caída de las ventas legales. Existe unanimidad entre los historiadores a la hora de interpretar este hecho y concluir que el descenso responde al desplazamiento de una parte de los consumidores hacia el más barato tabaco de contrabando. Implícita o explícitamente, la teoría que subyace detrás de esta explicación es la inelasticidad de la demanda del tabaco, dada la inexistencia de sustitutivos y el poder adictivo de la nicotina. Esto se vería corroborado por quienes, para periodos recientes, se han acercado a la economía del tabaco. A pesar de sus diferentes enfoques y metodologías, en los análisis

---

<sup>45</sup> Una RO de 7 de abril de 1804 declaraba que no sería posible hacer frente a estas obligaciones mientras no hubiera fondos en la Tesorería de rentas. AGN, Vínculo, leg. 8, cs. 4 y 5.

<sup>46</sup> *Ibidem*, cs. 10-12, 18, 21 y 23.

econométricos realizados parece existir una amplia coincidencia al señalar la débil respuesta de los consumidores ante las subidas de precios (Chaloupka y Warner, 2000; Pinilla, 2002). Ahora bien, algunos estudios han puesto también de relieve que en el segmento de población con menor poder adquisitivo de los países desarrollados o en economías menos desarrolladas la demanda es más elástica (Warner, 1990). Por otra parte, en el contrabando influyen otras causas, aparte del precio. Entre ellos, la inadecuación entre la demanda y la oferta (Pérez Vidal, 1959, 83, 357-58) y la mala calidad de los géneros expendidos en los estancos. Las fuentes navarras de los años cuarenta asimilan el tabaco Virginia —la labor más contrabandeada— al *monte*, que dejó de expendirse en estancos y tercenas desde 1745, y las preferencias de una parte de los fumadores navarros se dirigen hacia una variedad conocida como *hoja de Belarra*. Respecto a la escasa calidad, la correspondencia de los administradores es clara, considerándolo uno de los factores que explican las mermas del consumo.

Para interpretar la evolución de las ventas legales es necesario tener en cuenta, entre otros factores, los cambios operados en el número de consumidores y en el precio de los bienes de primera necesidad<sup>47</sup>. Como el de las restantes mercancías, el del tabaco es un precio relativo<sup>48</sup> y la vigencia de tarifas durante largos periodos de tiempo hace que se vean afectadas por la inflación. A falta de otro indicador, hemos utilizado un índice del precio del trigo para deflactarlas y estimar el “precio real” del tabaco. Los coeficientes de correlación obtenidos para el periodo 1731-1798 entre consumo y precio no son significativos, ya se trate de datos brutos o de cifras de consumo *per capita* y precios reales, y tampoco se obtienen mejores resultados convirtiendo las variables en estacionarias o segmentando las series. Esto puede deberse a que no estemos considerando la renta por habitante, dato del

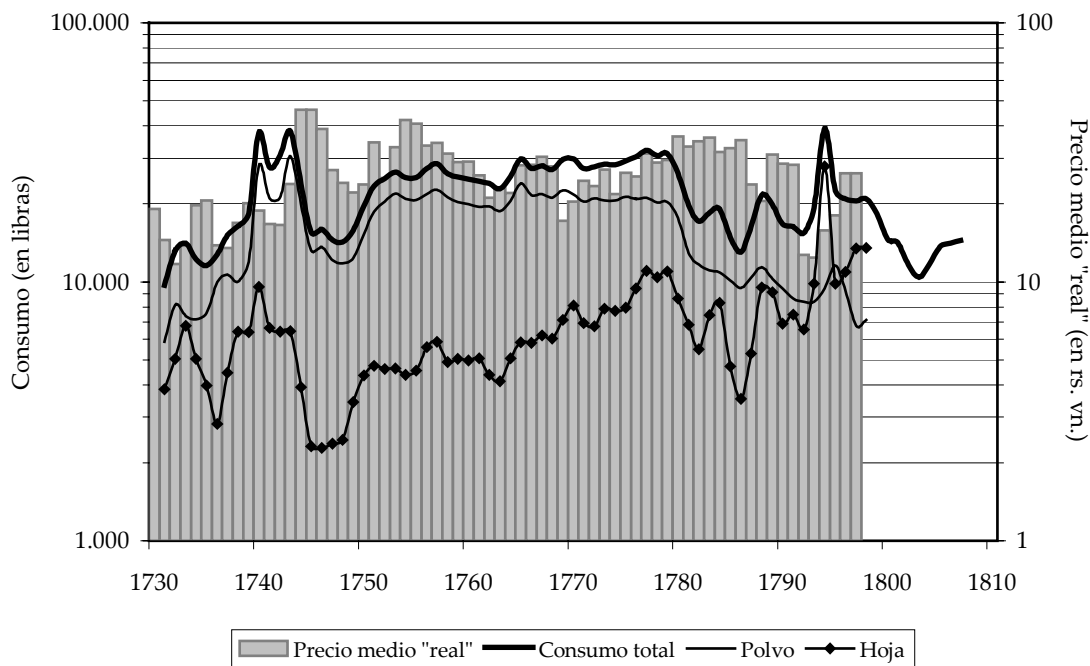
---

<sup>47</sup> Cf., para el caso de té en la Inglaterra del mil setecientos, Cole (1958).

<sup>48</sup> Sobre la importancia de los precios relativos en las economías preindustriales, Grenier (1996), 165-69.

que carecemos<sup>49</sup>, pero también a otras razones.

**GRÁFICO 5**  
CONSUMO DE TABACO Y PRECIO MEDIO "REAL"  
(EN LIBRAS NAVARRAS Y RS. VN.)

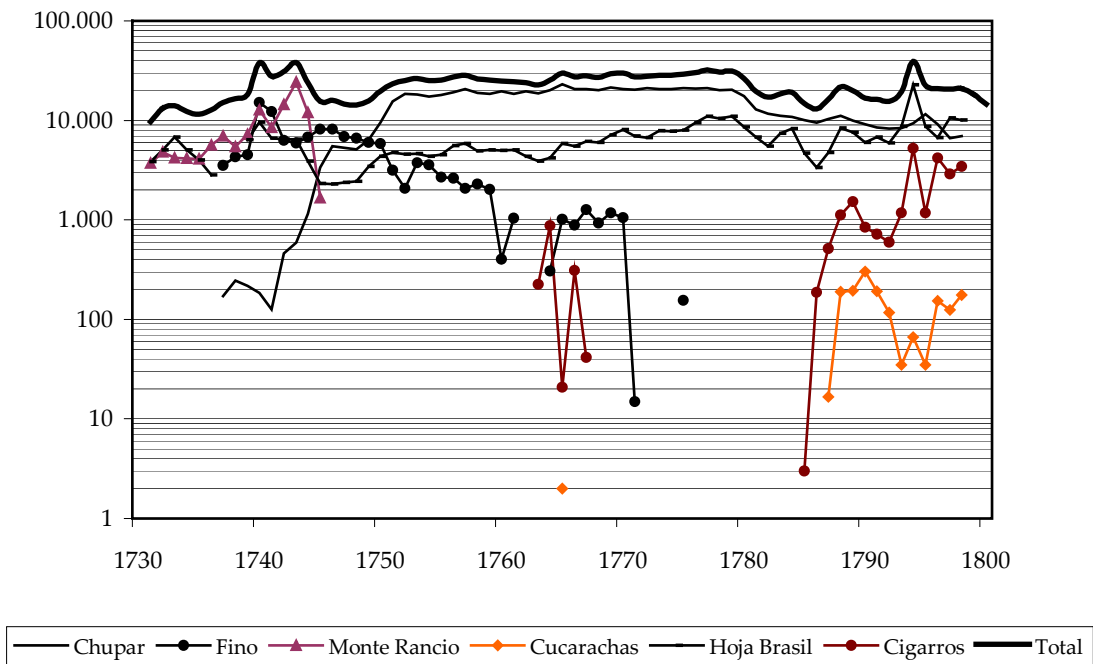


Fuente: véase gráfico 3.

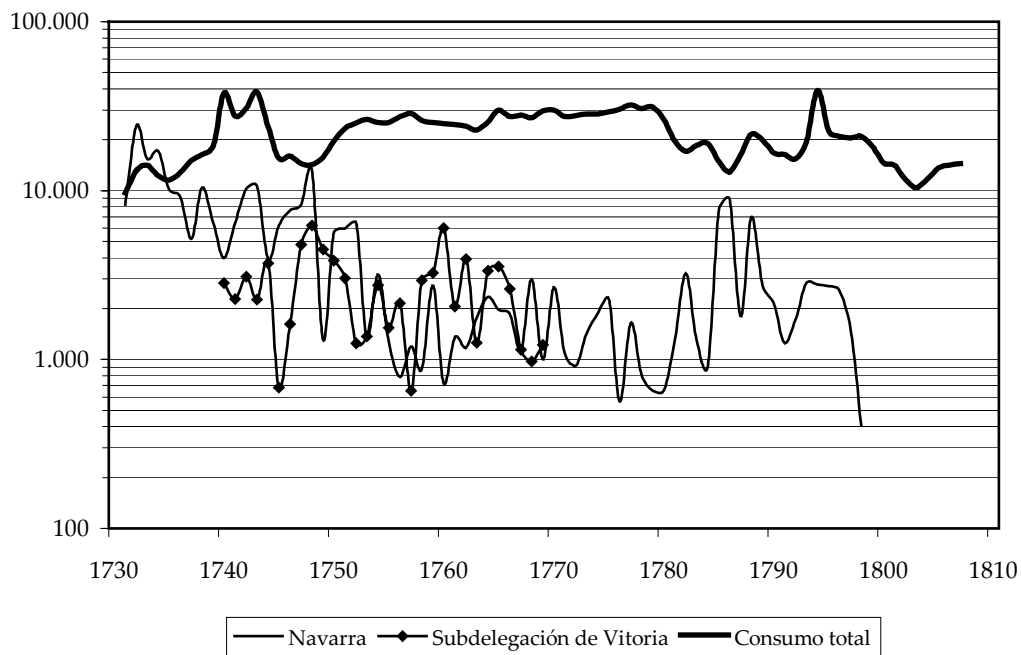
El pico del consumo en 1740 y el descenso que se produce al año siguiente habría que atribuirlos al acaparamiento y a un efecto rebote ante la inminente elevación de los precios. Las nuevas tarifas afectaron básicamente a las ventas al por menor (subieron un 25 por ciento), manteniéndose los precios al por mayor salvo en el lavado de chupar que aumentó un 6 por ciento. El cambio jurisdiccional de la renta en mayo de 1742, cuando se devuelve su control a la hacienda del reino, se tradujo en un abaratamiento de las variedades expandidas y esto permitió detener la caída. Pero los precios no explican más que en parte el comportamiento de los consumidores, ya que en 1743 aquellos aumentan y también lo hacen el precio "real" y las ventas de tabaco polvo. Sorprendentemente, éstas no sólo se

<sup>49</sup> Cf. Castañeda (1945), 39.

**GRÁFICO 6**  
**CONSUMO DE TABACO LEGAL SEGÚN VARIEDAD (EN LIBRAS NAVARRAS)**



**GRÁFICO 7**  
**CONSUMO LEGAL DE TABACO Y DECOMISOS EN NAVARRA Y EN LA SUBDELEGACIÓN DE VITORIA (EN LIBRAS NAVARRAS Y CASTELLANAS)**



Fuentes: Para Navarra, las mismas que en el gráfico 2; para la Subdelegación de Vitoria, AGS. DGR, 2ª remesa, leg. 2483.

deben a un mayor consumo de lavado fino —su tarifa no se había modificado—, sino también de monte y monte rancio (gráfico 6), cuyos precios habían sufrido la mayor subida. Al mismo tiempo, el contrabando parece haber cobrado un nuevo auge: en los años 1742 y 1743 las aprensiones ascienden hasta las 10.000 libras.

En junio de 1744 la real hacienda volvía a hacerse cargo del estanco y en la escritura de arriendo las tarifas navarras, que hasta entonces habían estado muy por debajo, se acercan a las vigentes en el resto de la monarquía, los precios de las distintas variedades se unifican y se atenúan las diferencias de precios en las ventas al por mayor y por menor. La subida afectó fundamentalmente a las labores más económicas, las de hoja, y entre las aspiradas a las tarifas al por mayor de monte rancio y lavado fino; el lavado de chupar sólo sufrió un incremento de un 7 por ciento. Esto provocó una fuerte contracción de las ventas (cayeron un 62 por ciento respecto al máximo de 1743), mayor en la hoja brasil cuyos precios había experimentado el mayor alza (crecen entre un 138 y un 150 por ciento, según se trate de ventas al por mayor o por menor), que en las variedades de tabaco polvo. Y, como bien ha visto Solbes (2000, 269-72), las nuevas tarifas contribuyen a modificar los hábitos de consumo del segmento de población con mayor poder adquisitivo: las ventas de monte rancio, que había sido el género más demandado en los años treinta, se desploman y a partir de 1745 desaparece de estancos y tercenas, caen las de lavado fino y, beneficiado por la menor subida relativa, ascienden espectacularmente las de lavado de chupar, que “se consolida como el producto preferido en polvo, con más del 70 % del total de los géneros vendidos”.

La caída del consumo tras el encarecimiento de los precios es un fenómeno generalizado que se atribuye al desplazamiento de la demanda hacia el más barato tabaco de contrabando (GRETA, 2000; Alonso Alvarez, 2004) y en la segunda mitad de los cuarenta se observa un fuerte rebrote del fraude que alcanza su pico en 1748, cuando los decomisos prácticamente igualan a las ventas legales. Sin embargo, y en paralelo al desplome de la demanda se habría producido también un

abaratamiento del precio relativo de tabaco, por lo que esta no puede ser la única causa explicativa y aquél tiene que responder también a otros factores, entre ellos el incremento de la presión fiscal que se produce en esos años.

Los mismos motivos que impulsaron a la monarquía a elevar la tasa de exacción sobre el tabaco le hicieron incrementar otros dacios, entre ellos el que recaía sobre la sal. El recargo de 13 rs. en fanega que se introdujo en 1741 no favorecía precisamente el consumo y podría contribuir a explicar el descenso y la atonía observada por GRETA (2000, 321) en los años cuarenta. En Navarra la sal no estaba estancada, pero, tras catorce años sin haber pagado ningún donativo, entre 1744 y 1748 los contribuyentes del viejo reino se vieron obligados a abonar el servicio concedido en las cortes de Tudela de 1743-44. Quizás no sea tan casual que en el conjunto de la monarquía el consumo del tabaco se recupere a finales de los cuarenta, cuando primero se reduce el sobrepeso de la sal a la mitad y luego se suprime<sup>50</sup>, y en Navarra lo haga una vez cumplidos los plazos fijados para el pago del donativo.

La caída tocó fondo en 1748 y a partir de ahí las ventas crecen con rapidez hasta 1753. Esto habría que atribuirlo al descenso de los precios reales y a la mayor eficacia en la lucha contra el fraude, tanto en la península como al norte de los Pirineos. En 1748 la real hacienda asume la administración de la renta de tablas, arrendada hasta entonces y bajo control de la *Cámara de Comptos*, y eleva el número de guardas de la misma hasta los cincuenta; la orden de 15 de octubre de 1749, que gravó en Francia con 30 sueldos la libra de tabaco introducido desde el extranjero en las zonas privilegiadas, entre ellas Bayona (Uchida, 1997, 26, 53-80; Cavignac, 1977, 352-53), habría sido también un factor disuasorio.

A partir de entonces el crecimiento se frena. Entre 1753 y el máximo que se alcanza en 1777 (inferior al nivel de 1740 o 1743) las ventas aumentan un 21 por

---

<sup>50</sup> Gallardo (1808), VII, 35-37.

ciento, con una tasa de un 0,8 por ciento anual. No creemos que esta desaceleración se relacione con un aumento del contrabando. Los decomisos se mantienen en unos valores muy bajos entre 1752 y 1784 (1782 es la excepción), con un promedio de 1.530 libras. Cifras no mucho más altas se obtienen en la Subdelegación de Vitoria —la serie se corta en 1768— aunque, por distintos testimonios, sabemos que en los años sesenta y setenta las rutas de contrabando se localizan fundamentalmente en Guipúzcoa y Alava (Casado Alonso, 1983, 120). El consumo de tabaco polvo se muestra bastante estable entre 1750 y 1779, en torno a las 20.000 libras y gana posiciones el de hoja que, con oscilaciones más fuertes que las de las labores aspiradas, se multiplica casi por cinco entre 1746 y 1777. La estabilidad del tabaco polvo podría estar sugiriendo un cambio en los hábitos tabaqueros, con un muy lento desplazamiento hacia el humo, pero también podría responder a la coyuntura económica.

Mediado el setecientos, la renta de la tierra y los precios de las subsistencias empezaron a crecer y a reducirse la capacidad adquisitiva de asalariados, jornaleros y arrendatarios. En términos *per capita* se contrajo su consumo, aunque hasta el último cuarto de la centuria esto se viera compensado por el aumento del número de consumidores (Fernández de Pinedo, 1980, 78-79). El tabaco, debido a su naturaleza adictiva, escapa pero sólo parcialmente a este esquema: las cifras de consumo *per capita* calculadas por Solbes (2000, 278) no reflejan grandes progresos entre 1755 y 1765, cuando alcanzan su máximo, y descienden en los setenta<sup>51</sup>.

El aumento de las tarifas en 1780 fue menor que el operado en 1744, pero las elasticidades-precio reflejan una contracción de la demanda muy superior<sup>52</sup>. Y, si

---

<sup>51</sup> Las cifras reflejan, además, que Navarra era una zona de bajo consumo, lo que sólo en parte se debería a las mayores facilidades para adquirir labores de contrabando como zona fronteriza. Una estadística de 1866 también la sitúa entre las provincias con la ratio más baja de España. Pérez Vidal (1959), 69-70. Cf. para los años 1876-77/1880-81 García de Torres (1884), 206.

<sup>52</sup> Para el cálculo de las elasticidades-precio hemos aplicado la fórmula usual:

$$\varepsilon_p = \frac{\Delta q/q}{\Delta p/p} = \frac{q_t - q_{t+1}}{p_{t+1} - p_t} * \frac{p_t + p_{t+1}}{q_t + q_{t+1}},$$



bien es cierto que en los ochenta se produjo como en anteriores ocasiones un rebrote del contrabando<sup>53</sup>, tampoco ahora parece que esta sea la única ni la principal razón.

La reactivación del fraude en los años ochenta fue algo generalizado<sup>54</sup> y que también afectó a la renta de aduanas. Las causas no habría que buscarlas tanto en los precios del tabaco cuanto en el cambio de política económica que se produce con la promulgación del arancel de 1782 y de las restantes medidas proteccionistas que adopta la monarquía en torno a esa fecha. Sus consecuencias parecen haber sido mayores en el País Vasco y Navarra, ya que, en represalia por su negativa a trasladar las aduanas a la costa y al Pirineo, las exportaciones de sus productos manufacturados hacia Castilla o América se vieron recargadas con los llamados derechos de extranjería en 1779 y el comercio de intermediación que practicaban sufrió un duro golpe (Fernández de Pinedo, 1974, 335, 338-39; García-Zúñiga, 1994, 85). Así, el alza conjunta de los aranceles y de las tarifas del tabaco y el cerco al comercio fueron los factores que estimularon el contrabando en estas zonas. Este, además, se vio favorecido por la declaración de Bayona como puerto franco en 1784, donde se vendía “al fiado por rreal y medio de vellon la libra de tabaco Brasil a quantos quieran ir a buscarles...”<sup>55</sup>. Pero el auge del contrabando se vio acompañado también de una mayor eficacia en su represión: la curva de decomisos refleja su aumento entre 1784 y 1786, cuando alcanzan el pico, para caer al año siguiente.

En 1785, ante las dimensiones adquiridas por los fraudes, Lerena responsabilizaba al virrey navarro del “avandono en que ha vivido y vive su

---

siendo  $p_t$ ,  $q_t$  los promedios de 1740-43 y 1777-79 y  $p_{t+1}$ ,  $q_{t+1}$  los de 1747-49 y 1785-87, respectivamente. Los resultados obtenidos son 1, 43 para los años cuarenta y 2,39 para los ochenta.

<sup>53</sup> Una visión general en Casado Alonso (1983). Para la frontera con Soria, Zuaznavar (1821, 11) sitúa el cenit de contrabando en los años 1770-80.

<sup>54</sup> Véanse, entre otros, Gámez (1982, 40) para Andalucía, Melón (1992, 95, 178) para Extremadura y, para Mallorca, Bibiloni (2000), 53 y 61.

<sup>55</sup> Obarrio a Lerena. Irache, 9 de noviembre de 1788. AGS. SSH, leg. 2265.

resguardo, sin que haya puesto ni ponga los eficaces medios que debe para la prision de los defraudadores”<sup>56</sup>. Por RO de 7 de marzo de 1787 se otorga comisión a Miguel Obarrio Montenegro —administrador general de la renta de tabaco de la provincia de Madrid— para visitar el reino de Navarra y poner fin “al abandono y mal estado en que se halla el Resguardo del Reyno de Navarra, de los considerables perjuicios que han sufrido y sufren las Rentas por los contravandos que se han introducido desde Bayona e introducen con frecuencia y aun impunemente por haberlo executado los defraudadores con anuencia de los empleados y de que en las Administraciones de las Rentas del tabaco y tablas hay abusos muy perjudiciales para la Real Hacienda”<sup>57</sup>. No fue esta una medida aislada y a principios del año siguiente se nombraba otro comisionado para llevar a cabo una pesquisa similar en Cervera, Aguilar e Inestrillas (Soria)<sup>58</sup>. La visita de Obarrio, cuya actuación no fue muy respetuosa con los fueros del reino<sup>59</sup>, puso en evidencia las tramas de contrabando organizadas y centralizadas en Bayona con el objetivo de extraer moneda española, las deficiencias en el manejo de las rentas de *tablas* y tabaco y la complicidad de los miembros del resguardo y, entre otras medidas adoptadas, cristalizó en un nuevo reglamento para el resguardo unido de rentas en Navarra, aprobado por Lerena el 19 septiembre de 1788<sup>60</sup>. Se reorganizan los distritos, que además pasan a siete, y el número de empleados de la renta se eleva a 300, repartidos en 52 partidas, —7 montadas y 45 a pie—, cuyos sueldos

---

<sup>56</sup> Lerena al conde de la Cadena, 7 de diciembre de 1785. AGS. SSH, leg. 1907.

<sup>57</sup> La visita de Obarrio en AGS. SSH, legs. 2265 y 2307. Zuaznavar (1821), 27 y ss.

<sup>58</sup> AGS. SSH, legs. 2304-2305. Zuaznavar (1821), 31-44.

<sup>59</sup> La Diputación representaba en 19 de mayo de 1788 sus quejas por los abusos cometidos. AGN. Vínculo, leg. 7, c. 6.

<sup>60</sup> Reunidos en Vitoria en diciembre de 1787, junto a Obarrio participan en su redacción el gobernador de Cantabria y sus aduanas, Pedro Jacinto de Alava, el comandante del cordón del Ebro, Pedro José de Irigoyen, el visitador de Valladolid, José de Orts y Sala, el administrador general de las aduanas de Agreda, Juan de Avila, y los guardas mayores Joaquín Basco, por el partido de la Montaña, y José de Urriza, por Aragón. AGS. SSH, leg. 2265.

ascienden a 683.930 rs.vn.<sup>61</sup>. La nueva distribución reforzaba la vigilancia en la frontera con Francia y provincias exentas.

Informes de la segunda mitad de los ochenta nos hablan de la eficacia de las medidas adoptadas desde finales de la anterior década. Parece que la introducción de tabacos de fraude así como la de géneros textiles se reduce notablemente y, al mismo tiempo, las fuentes francesas recogen la caída de las extracciones de piastras españolas hacia el Labourd y la Baja Navarra desde 1785, algo que atribuían a que “l’Espagne a doublé la garde des troupes et des employés et que les contrebandiers ont trop de risques à courir” (Dermigny, 1954, 265-66)<sup>62</sup>.

A pesar de este éxito, sin duda relativo, el consumo no se recuperó. Los testimonios de la época lo atribuyeron básicamente a un desplazamiento de la demanda hacia el tabaco de contrabando, bien por el aumento de los precios o por la deficiente calidad de las labores expendidas en los estancos. Todo ello era cierto, pero no debemos descartar que los elevados precios se tradujeran en un descenso global del consumo<sup>63</sup>.

El tercer cuarto de la centuria había sido “la etapa de mayor optimismo” del siglo de las luces, pero hacia 1780 la expansión tocó techo. El aumento del precio de las subsistencias debido al encadenamiento de malas cosechas, la subida de la renta de la tierra y el alza de los impuestos deprimieron la capacidad adquisitiva de jornaleros, asalariados y arrendatarios en los años ochenta y noventa. (Fernández de Pinedo, 1980, 80-81). En el caso de Navarra, desde 1781 hasta vísperas de la guerra contra el francés sólo en los años 1793-96 no hubo que

---

<sup>61</sup> *Ibidem* y DGR, 2ª remesa, leg. 4209. Ciertamente que esta era la dotación teórica. En 1794 las cortes cifran su número en 286, “siendo casi las dos terceras partes o del todo inútiles o poco útiles” (ACN, libro nº 13, 96. Sesión de 11 de junio), y un informe del comandante del resguardo lo rebaja a 262 en 1795. Pallin a Lerena, 26 de octubre. AGS. SSH, leg. 1080. En cualquier caso no se observa el descenso de los gastos en el resguardo que González Enciso (1991, 208) ha detectado para las administraciones de Cádiz y Burgos en los años noventa.

<sup>62</sup> Las extracciones de dinero hacia el País Vasco por la aduana de Logroño caen desde 1778. Alonso Castroviejo (1991) 67-69.

<sup>63</sup> Cf. para la Inglaterra de finales del dieciocho, Nash (1982), 367.

contribuir al pago del donativo, lo que se vio más que compensado con el esfuerzo que tuvo que hacer el reino durante la guerra contra la Convención; la construcción de la red viaria y la financiación del conflicto incrementaron en las dos últimas décadas del mil setecientos los tributos recaudados por la hacienda foral (García-Zúñiga, 1992, 12-16).

No sabemos muy bien como inciden las deficientes cosechas y los elevados precios del grano en los ingresos de los campesinos parcelarios, pero a finales de la centuria estos se hallaban cargados de deudas (De la Torre, 1986). Así, más que el aumento de los precios del tabaco en 1780, el factor que deprimió el consumo en las décadas finales del dieciocho fue la miseria que recorría campos y ciudades. Y probablemente fue la pobreza el factor que impulsó el contrabando. Informes de fines del setecientos mencionaba la presencia en Bayona de cuadrillas de “mochileros jóvenes”<sup>64</sup> y, en su tipología de los contrabandistas, Zuaznavar (1821, 58-59) situaba en primer lugar a las “mugeres que llaman pandereteras [...] destituidas de otros recursos para mantenerse” y luego a los jornaleros que, careciendo de trabajo, se meten a “zurroneros, muchileros, morraleros o paqueteros”.

La demanda agregada retornó al nivel que había tenido en la segunda mitad de los años treinta, pese al incremento del número de consumidores que se había producido entre ambas fechas, y continuaría descendiendo. Y es en esta coyuntura en la que se produce un cambio en las pautas de consumo de tabaco suficientemente conocido: la sustitución de los productos aspirados por el tabaco de humo. Los precios más bajos de las labores de hoja pueden estar detrás de este comportamiento de la demanda, sin olvidar la difusión de los hábitos campesinos entre los grupos sociales de rentas medias y altas que la guerra contra la

---

<sup>64</sup> Egüés Marichalar a los Directores generales de la renta del tabaco, Bayona, 5 de julio de 1790. Casado Alonso (1983), 162.

Convención favorece<sup>65</sup>.

El reforzamiento del resguardo y de las medidas represivas en las décadas finales del mil setecientos fueron las únicas respuestas que supo dar la monarquía al descenso de sus ingresos en las rentas de tabaco y aduanas<sup>66</sup>. Pero el consumo apenas se recupera y el aumento del gasto para reprimir los fraudes —sin alcanzar las dimensiones anteriores, estos continuaron— agravó el déficit estructural de la renta. En esa coyuntura, algunas voces discreparon.

En 1792 Juan Antonio Torreblanca, gobernador y comandante del resguardo de Navarra, elevaba un informe a los administradores generales de rentas en el que ponía en duda la eficacia de la nueva planta del resguardo, denuncia la tolerancia y falta de colaboración de las instancias judiciales y les recomienda la conveniencia de devolver el control del estanco al reino de Navarra y reforzar el resguardo en el Ebro para ahorrar costes<sup>67</sup>. Pero el único territorio en el que se produjo un desestanco parcial del tabaco fue Mallorca y su consecuencia fue un aumento del contrabando desde la isla hacia el Levante<sup>68</sup>.

Gracias a la contabilidad del *Vínculo* podemos prolongar la curva del consumo

---

<sup>65</sup> Este desplazamiento de la demanda hacia el humo se acentúa durante las guerras del primer tercio del diecinueve y se consolida en los años cuarenta con la generalización del fósforo de seguridad. Alonso Alvarez (2004), pp. 803-10.

<sup>66</sup> Hay que ser extraordinariamente cautos al manejar las cifras que las distintas fuentes, sin conocer su homegeneidad. Profusamente utilizados, los datos que para 1787 proporciona Canga Argüelles (1834, II, 461) son incompletos y los 50 hombres que atribuye Rodríguez Gordillo (1994, 73-75) al resguardo navarro en 1755-56 están muy por debajo de la realidad, ya que, como indica la propia fuente que utiliza aquellos son únicamente “los dependientes de rentas generales de tablas”. AGS. SSH, leg. 2354. En consecuencia, habría que incrementar aquella cifra en 210-220 hombres Para el aumento del resguardo mallorquín en 1792, Bibiloni (2000), 105 y 108-09. El de Extremadura había sido reformado en 1767, pero en los años ochenta los administradores generales de rentas de este partido propondrán nuevas medios para prevenir el contrabando. Melón (1999), 144-150 y 153-54.

<sup>67</sup> Archivo del Marqués de San Adrián, leg. 20, fajo 15. Agradezco a José Miguel Lana que me haya proporcionado este documento. Pocos años después, la Dirección General de Rentas planteaba los mismos problemas y sugería idéntica solución respecto a la renta de tablas. Informe a Francisco Saavedra, 1798. AGN. Traslación de aduanas, leg. 1, c. 98.

<sup>68</sup> Con efectos desde 1º de enero de 1799 se liberaliza el consumo de tabaco de hoja de Brasil y Levante, estableciendo a cambio un impuesto de capitación. Bibiloni (2000), 130-35.

hasta vísperas de la guerra contra el francés<sup>69</sup>. Las ventas de tabaco legal habrían caído hasta 1803 hasta un nivel ligeramente superior al de 1731 y la débil recuperación posterior las sitúan en 1807 en las cifras de 1733. El conflicto contribuiría a desorganizar el resguardo (Zuaznavar, 1821, 44-45). Un informe de 1820 cifra los ingresos medios del quinquenio 1815-19 en 682.284 rs. vn. y para los años 1824-28 Yanguas (1840, II, 775) ofrece un promedio de 265.515 rs. vn. Si estimamos un consumo teórico a partir de los precios calculados por Alonso Alvarez (2004, 803), obtendríamos unos valores en torno a las 17.000 y 5.200 libras, respectivamente, datos que encajan razonablemente bien con los que para esos mismos años proporciona de forma fragmentaria García de Torres (1884, 49) y que reflejan la decadencia de la renta en el primer tercio del diecinueve. El remedio que se propuso era muy viejo: el refuerzo de la vigilancia. Por RO de 7 de abril 1817 se comisiona a José M<sup>a</sup> de Zuaznavar (1821, 3-5) —ministro supernumerario del Consejo Real de Navarra— para que “proceda a averiguar los desordenes [...], forme causas a los delincuentes [...] y manifieste a S.M. lo que hay en el particular” en Cervera del río Alhama (Soria) y, tres años después, a Santos Ladrón para efectuar una pesquisa similar en Navarra<sup>70</sup>. Y en el viejo reino y en el País Vasco volvió a suscitarse la cuestión aduanera. Pero habría que esperar hasta 1841. Concluida la primera guerra carlista las aduanas se trasladaron definitivamente a la costa y al Pirineo y, tras ellas, los contrabandistas.

---

<sup>69</sup> Desde 1797 ingresaba 4 rs.vn. por libra de tabaco vendida en el reino. Véase *supra*, nota 43.

<sup>70</sup> Archivo Histórico Nacional, Estado, libro 661.

## Bibliografía y fuentes impresas

- ALONSO ALVAREZ, L. (2004): "Mascar, aspirar y fumar. Pautas de consumo y cambio tecnológico: la evidencia del tabaco en España, 1735-1886", en *Josep Fontana. Història i projecte social. Reconeixement a una trajectòria*, Barcelona, Crítica, vol. I, pp. 797-818.
- ALONSO CASTROVIEJO, J.J. (1991): "La evolución del viñedo riojano durante los siglos XVII y XVIII", *Agricultura y Sociedad*, nº 59, pp. 41-73.
- ARAMBURU ZUDAIRE, J.M. (1988): "Polémica sobre el estanco del tabaco en las Cortes de 1716-17", en *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX y XX*, 4. *Comunicaciones, Príncipe de Viana*, anejo 9, pp. 9-17.
- ARTOLA, Miguel (1982): *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza/Banco de España.
- ASSO, I. DE (1798/1947): *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, Francisco Magallón [Reed. facsímil del CSIC].
- BIBILONI AMENGUAL, A. (2000): *Contrabandistes i agents de rendes. Supervivents i acumuladors en torn al negoci del tabac a Mallorca durant els segles XVII i XVIII*, Palma de Mallorca, El Tall.
- BOURQUIN, M.-H. (1969): "Le procès de Mandrin et la contrebande au XVIII<sup>e</sup> siècle", en BOURQUIN, M.-H. y HEPP, E., *Aspects de la contrebande au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, PUF, pp. 1-37.
- CANGA ARGÜELLES, J. (1833-34/1968): *Diccionario de hacienda con aplicación a España*, Madrid, Marcelino Calero y Portocarrero [Reed. facsímil del IEF, Madrid].
- CARRERA PUJAL, J. (1946-47): *Historia política y económica de Cataluña. Siglos XVI al XVIII*, Barcelona, Bosch.
- CASADO MARTÍNEZ, J.A. (1983): *Contrabando textil controlado en el País Vasco y Navarra durante la segunda mitad del XVIII*, Memoria de licenciatura inédita, Universidad Autónoma de Madrid.
- CASTAÑEDA, J. (1945/1988): "El consumo de tabaco en España y sus factores", *Revista de Economía Política*, vol. I, 2, pp. 195-292 [Reed. en *El consumo de tabaco en España y sus factores*, Madrid, Tabacalera, 63-136].
- CAVIGNAC, J. (1977): "Fraudeurs de tabac et gens des Fermes au Pays Basque et Maremne, et Marensin au XVIII<sup>e</sup> siècle", *Bulletin de la Société de Borda*, pp. 351-72.
- CHALOUKKA, F. J. y WARNER, K. E. (2000): "The Economics of Smoking", en CULYER, A. y NEWHOUSE, J.P. (eds.), *The Handbook of Health Economics*, North-Holland, Elsevier, vol. 1B.
- COLE, W.A. (1958). "Trends in Eighteenth-Century Smuggling", *Economic History Review*, 2nd ser., vol. X, 3, pp. 395-410.
- Cuaderno de las Leyes y Agravios reparados por los tres Estados del Reino de Navarra*, Pamplona, Aranzadi, 1964.
- DE LA TORRE, J. (1986): "Miseria en la Montaña navarra: secuelas de la Guerra

- contra la Convención y años de malas cosechas (1793-1807)", en *Actas del I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX y XX, Príncipe de Viana*, anejo 4, pp. 331-43.
- DELGADO BARRADO, J.M. (2002): "Marcelo Dantini, una visión crítica de la renta del tabaco en tiempos de Felipe V", en PEREIRA IGLESIAS, J.L. (coord.), *Felipe V de Borbón, 1701-1746. Actas del congreso de San Fernando (Cádiz), de 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2000*, Córdoba, Ayuntamiento de San Fernando/Universidad de Córdoba, pp. 4-18.
- DERMIGNY, L. (1954): "Circuits de l'argent et milieux d'affaires au XVIII<sup>e</sup> siècle", *Revue Historique*, nº 212, pp. 239-78.
- ESMONIN, E. (1964): "Contrebande et contrebandiers en Dauphiné au XVIII<sup>e</sup> siècle", *Cahiers d'Histoire*, tomo IX, pp. 199-207.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1974): *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*, Barcelona, Siglo XXI.
- (1980). "Coyuntura y política económicas", en TUÑÓN DE LARA, M. (dir.), *Historia de España, VII. Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Barcelona, Labor, pp. 9-173.
- GALLARDO FERNÁNDEZ, F. (1805-08): *Origen, progresos y estado de las rentas de la corona de España, su gobierno y administración*, Madrid, Imp. Real.
- GÁMEZ, A. (1982): "Aproximación al contrabando en las costas meridionales durante el siglo XVIII y primera mitad del XIX", *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, nº 9-10, pp. 23-41.
- GARCÍA DE TORRES, J. (1884): *Las rentas estancadas. Apuntes históricos, observaciones y datos estadísticos*, Madrid, Imp. de Loterías.
- GARCÍA-ZÚÑIGA, M. (1992): "Orígenes, evolución y crisis de una hacienda foral: Navarra, 1642-1820", *Gerónimo de Uztariz*, nº 6-7, pp. 5-24.
- (1993): "Haciendas forales y reformas borbónicas. Navarra, 1700-1808", *Revista de Historia Económica*, Año XI, 2, pp. 307-34.
- (1994): "Comercio y contrabando en Navarra durante el feudalismo desarrollado", *Hacienda Pública Española*, monografías, nº 1, pp. 79-87.
- (1996). *Hacienda, población y precios (siglos XVI-XVIII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra [Estadísticas históricas de Navarra, nº 1].
- (2003): "Taxation in the Kingdom of Navarre (XVth-XVIIIth Centuries)", *Journal of European Economic History*, vol. 31, 3, pp. 531-58.
- GARZÓN PAREJA, M. (1973): "Uso y tributación del tabaco", *Anuario de Historia Económica y social*, nº 3, pp. 465-80.
- GÓMEZ GÓMEZ, A. (1976): "Notas sobre el contrabando gaditano a fines del siglo XVIII", en *La burguesía mercantil gaditana (1650-1868). Ponencias presentadas al XXXI congreso luso-español para el progreso de las ciencias*, Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, pp. 237-44.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (1991): "En torno al contrabando de tabaco en el siglo XVIII",



- en *Estudios de historia moderna y contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*, Madrid, Rialp, 1991, pp. 199-209.
- GRENIER, J.-Y. (1996): *L'économie d'Ancien Règime. Un monde de l'échange et de l'incertitude*, París, Albin Michel.
- GRUPO DE ESTUDIOS DEL TABACO (GRETA) (2002): "El consumo de tabaco en España en el siglo XVIII", *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 19, pp. 313-45.
- HEPP, E. (1969): "La contrebande du tabac au XVIII<sup>e</sup> siècle", en BOURQUIN, M.-H. y HEPP, E., *Aspects de la contrebande au XVIII<sup>e</sup> siècle*, París, PUF, pp. 39-93
- HERNÁNDEZ ESCAYOLA, M<sup>a</sup> C. (2004): *Negocio y servicio. Finanzas públicas y hombres de negocios en Navarra en la primera mitad del siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA.
- KAMEN, H. (1974): *La guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, Grijalbo.
- LAFOURCADE, E. (1996): "Les contrebandiers des diocèses d'Aire et de Dax aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles", *Bulletin de la Société de Borda*, pp. 351-60.
- MARION, M. (1923/1993): *Dictionnaire des institutions de la France aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*, París, A. & J. Picard [Reimp. facsímil].
- MELÓN JIMÉNEZ, M.A. (1999): *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (Siglos XV-XVIII)*, Cáceres, Cicon.
- MOULINAS, R. (1967): "Problèmes d'une enclave dans la France d'Ancien Régime: Culture, commerce et contrebande du tabac dans le Comtat Venaissin et à Avignon au debut du XVIII<sup>e</sup> siècle", *Provence Historique*, tomo XVII, pp. 3-31.
- NASH, R. C. (1982): "The English and Scottish Tobacco Trades in the Seventeenth and Eighteenth Centuries: Legal and Illegal Trade", *Economic History Review*, 2nd ser., vol. xxxv, 3, pp. 354-72.
- Novissima Recopilacion de las leyes del Reino de Navarra hechas en sus Cortes Generales desde el año de 1512 hasta el año de 1716 inclusive*, Pamplona, Aranzadi, 1764.
- PÉREZ VIDAL, J. (1959): *España en la historia del tabaco*, Madrid, CSIC.
- PINILLA, J. (2002): "Análisis comparado del impacto de las políticas impositivas vía precio en el consumo de tabaco", *Gaceta Sanitaria*, vol. 16, 5, pp. 425-35.
- PONTET-FOURMIGUÉ, J. (1990): *Bayonne. Un destin de ville moyenne à l'époque moderne (fin du XVII<sup>e</sup> siècle-milieu du XIX<sup>e</sup> siècle)*, s.l., J. & D. Éditions.
- RIPIA, J. DE LA y GALLARD, D.M. (1796): *Practica de la administracion y cobranza de las rentas reales...*, Madrid, Viuda e hijos de Marín.
- RODRÍGUEZ GORDILLO, J.M. (1983): "El consumo de tabaco en Andalucía en la primera mitad del siglo XVIII", en *Actas II Coloquios de Historia de Andalucía (Córdoba, noviembre 1980)*. *Andalucía Moderna*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, tomo I, pp. 499-516.
- (1994): "El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII", *Hacienda Pública Española*, monografías, nº 1, pp. 61-77.
- (2002): *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, Fundación Altadis.
- SOLBES FERRI, S. (1999): "El arriendo de la renta del tabaco a través de la Real Hacienda: una eficaz fórmula de intervencionismo regio en Navarra (1717-

- 1749)", en GONZÁLEZ ENCISO, A. y TORRES SÁNCHEZ, R. (eds.), *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, Pamplona, EUNSA, pp. 319-52.
- (2000): "Distribución y consumo legal de tabacos en Navarra: 1731-1779", en LUXÁN, S. DE; SOLBES, S. y LAFORET, J.J. (eds.), *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII. Fiscalidad y consumo*, Fundación Altadis/Universidad de Las Palmas de Gran Canaria/RSEAP de Gran Canaria, pp. 245-85.
- UCHIDA, H. (1997): *Le tabac en Alsace aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles. Essai sur l'histoire d'une économie régionale frontalière*, Estrasburgo, Presses Universitaires de Strasbourg.
- WARNER, K.E. (1990): "Tobacco Taxation as Health Policy in the Third World", *American Journal of Public Health*, vol. 80, 5, pp. 529-31.
- YANGUAS Y MIRANDA, J. (1823): *Diccionario histórico-político de Tudela*, Zaragoza, Andrés Sebastián.
- (1840/2000): *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, J. Goyeneche, F. Erasun y J. Imaz y Gadea [Reedición del Gobierno de Navarra].
- ZUAZNAVAR, J.M<sup>a</sup> (1821): *Informe al excelentísimo señor Don Martín Garay sobre excesos de los cerroveranos del río Alhama en materia de contrabando*, Pamplona, Viuda de Rada.
- ZYLBERBERG, M. (1993): *Une si douce domination. Les milieux d'affaires français et l'Espagne vers 1780-1808*, París, CHEFF.